



MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICA EL REGLAMENTO DE POBLACIÓN Y
DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES
LOCALES, APROBADO POR EL REAL DECRETO
1690/1986, DE 11 DE JULIO.**

Memoria del Análisis de Impacto Normativo

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Política Territorial. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.	Fecha	13 de septiembre de 2023.
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación	Modificar el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para mejorar la comunicación, entre Ayuntamientos y el Instituto Nacional de Estadística (INE), de las variaciones en los datos de sus padrones municipales para que se produzca en tiempo real previéndose para ello la interconexión entre los padrones y el INE. Esta misma mejora se adopta para las comunicaciones relativas al padrón de españoles residentes en el extranjero.		
Objetivos	Mejorar la comunicación entre el INE y los Ayuntamientos y las comunicaciones relativas al padrón de españoles residentes en el extranjero y actualizar el reglamento para adecuarlo a modificaciones normativas de los últimos años.		
Análisis de alternativas	Se concluye que no existe una alternativa idónea para la consecución de los objetivos a cubrir por la norma proyectada.		
Adecuación a los principios de buena regulación	La norma proyectada se ajusta a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia (artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).		
Plan Anual Normativo	El proyecto de real decreto figura en el Plan Anual Normativo de 2023.		
CONTENIDO			
El proyecto de real decreto consta de un artículo único, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.			
ANÁLISIS JURÍDICO			

<p>Fundamento jurídico y rango normativo</p>	<p>La propuesta normativa reviste la forma de real decreto puesto que la norma objeto de modificación tiene ese mismo rango.</p> <p>El proyecto de real decreto es conforme con la atribución al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 97 de la Constitución Española, y concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Asimismo, la base jurídica y el rango del proyecto de real decreto es conforme con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que exige que las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia del Consejo de Ministros adopten la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros.</p> <p>La habilitación para llevar a cabo la regulación del contenido de este proyecto de real decreto se encuentra en el artículo 17.3 primer párrafo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.</p>
<p>Entrada en vigor y vigencia</p>	<p>El real decreto proyectado entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».</p>
<p>Derogación de normas</p>	<p>El proyecto de real decreto no deroga formalmente ninguna disposición.</p>
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS</p>	
<p>La norma proyectada se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 149.1.18.^a y 31.^a de la Constitución Española que establece, respectivamente, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y la estadística para fines estatales.</p>	
<p>DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN</p>	
<p>Consulta pública</p>	<p>Sí No X</p>
<p>Audiencia e información públicas</p>	<p>Sí X No</p>
<p>Tramitación urgente</p>	<p>No se ha solicitado.</p>

<p>Informes evacuados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Audiencia a través de informe del Consejo de Empadronamiento. - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe de la Agencia Española de Protección de Datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1, letra c), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos, y en el artículo 5.3 b) del Estatuto de la Agencia, aprobado por el Real Decreto 389/2021, de 1 de junio. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, como coproponente de la norma. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, como coproponente de la norma. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, en aplicación del artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Dictamen del Consejo de Estado de acuerdo con el artículo veintidós.Tres de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. 	
<p>ANALISIS DE IMPACTOS</p>		
	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>La norma carece de impactos apreciables en este ámbito.</p>

Impacto económico y presupuestario y cargas administrativas	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> Implica disminución del gasto.
Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad		Nulo
Impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma		Positivo
Impacto por razón de cambio climático		Nulo

Otros impactos considerados	Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.	La norma carece de impactos específicos sobre la infancia, la adolescencia o la familia.
------------------------------------	---	--

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación

El padrón municipal se trata de un registro administrativo que reviste una gran importancia, por cuanto la inscripción en el mismo supone el requisito previo e imprescindible para que las personas puedan tener acceso, con todas las garantías, al uso y disfrute de los servicios públicos de educación y sanidad en un municipio, la percepción de las ayudas sociales que se tramiten en el mismo y, al ejercicio del derecho de sufragio, entre otros aspectos. Debido precisamente a la relevancia que este registro ostenta, se hace necesario dotarle de un régimen de gestión y actualización de datos rápido, ágil y con garantías, con el fin de conocer la situación poblacional de los municipios y permitir a los ciudadanos y ciudadanas acceder a todos los servicios del municipio donde residen, por una parte, y reducir al mínimo los riesgos derivados de una incorrecta inscripción, por otra. La modernización del padrón también incidirá en una mejor elaboración de políticas públicas como las relativas a fiscalidad, servicios sociales o ayudas a la rehabilitación, entre otras. Este mismo cambio se adopta para las comunicaciones relativas al padrón de españoles residentes en el extranjero. Por otro lado, diversos cambios normativos hacen necesario actualizar determinados artículos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de manera acorde con dichos cambios.

1.2. Objetivos

En el marco de la transformación digital y modernización de las entidades locales, a la que se dirige la Inversión 3 del componente 11 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), una de las necesidades que se ha identificado es la modernización en la gestión del padrón municipal.

El principal objetivo de este real decreto es, a pesar de no ser una medida contenida en el PRTR, contribuir a avanzar en los objetivos que persigue el componente 11 del PRTR, mejorando la comunicación, entre Ayuntamientos y el Instituto Nacional de Estadística (INE), de las variaciones en los datos de sus padrones municipales para que se produzca en tiempo real, para lo cual se prevé la interconexión entre los padrones y el INE.

Con esta finalidad se modifican los artículos correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real

Decreto 1690/1986, de 11 de julio, con lo que la comunicación de datos del padrón por parte de los Ayuntamientos que los gestionan pasa de ser mensual a ser una comunicación en tiempo real, aprovechando de esta manera de forma plena la agilidad que brindan los medios electrónicos y telemáticos. Este mismo cambio se adopta para las comunicaciones relativas al padrón de españoles residentes en el extranjero.

Junto a lo señalado anteriormente, se aprovecha la citada modificación del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para adaptarlo a las novedades normativas de los últimos años que afectan a su contenido, por ejemplo a las modificaciones de las que ha sido objeto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la nueva normativa sobre protección de datos personales, al Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009 aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y a algunas previsiones ya contempladas en la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

1.3. Análisis de alternativas

Se concluye que no existe otra alternativa idónea para conseguir los fines que se persiguen que no sea la de proceder a la modificación, mediante real decreto, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio. Se ha descartado el no llevar a cabo ninguna actuación ya que la modificación del reglamento es necesaria para poder lograr los objetivos propuestos, principalmente, mejorar la comunicación, entre los Ayuntamientos y el INE, de las variaciones en los datos de sus padrones municipales.

Se ha optado por llevar a cabo una modificación del reglamento en vez de aprobar un nuevo reglamento al afectar la modificación únicamente de manera parcial al reglamento.

1.4. Adecuación a los principios de buena regulación

Este proyecto se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, al ser un instrumento eficaz para responder a los objetivos que se persiguen con este real decreto llevando a cabo la modernización en la gestión del padrón municipal mediante la modificación del reglamento que regula esa gestión y el intercambio de datos entre los Ayuntamientos y el INE.

Asimismo, el proyecto de real decreto es acorde al principio de proporcionalidad, ya que supone un medio necesario y suficiente para alcanzar el fin pretendido, conteniendo la regulación imprescindible para la consecución de este.

Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siguiendo en su elaboración los trámites legalmente establecidos y de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, quedan explicados de manera suficiente los objetivos perseguidos por esta modificación y se ha evacuado el trámite de audiencia a las entidades afectadas, los Ayuntamientos a través del Consejo de Empadronamiento, asimismo se ha llevado a cabo el trámite de información pública.

Finalmente, el proyecto es acorde con el principio de eficiencia al no imponer nuevas cargas administrativas a la ciudadanía o a las empresas y al contribuir a mejorar la eficiencia de la gestión pública, ya que la modernización de la gestión del padrón municipal supondrá una herramienta imprescindible para conocer la situación poblacional de los municipios, mediante esta modificación se busca facilitar la gestión de los padrones municipales y mejorar la comunicación de las variaciones que se vayan produciendo empleando los recursos y las ventajas que ofrecen las tecnologías de la comunicación y la tramitación electrónica.

1.5. Plan Anual Normativo

El proyecto normativo figura en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2023 (PAN-23), aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 31 de enero de 2023.

2. CONTENIDO

El proyecto normativo se estructura en un artículo único, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El **artículo único** modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio. Así, la comunicación de datos del padrón por parte de los Ayuntamientos que los gestionan pasa de ser mensual a ser una comunicación en tiempo real, aprovechando de esta manera de forma plena la agilidad que brindan los medios electrónicos y

telemáticos. Este mismo cambio se adopta para las comunicaciones relativas al padrón de españoles residentes en el extranjero.

Por otro lado, se aprovecha para adaptar el Reglamento a las modificaciones normativas producidas en los últimos años que le afectan. De este modo, por lo que respecta al tratamiento de menores no emancipados y personas mayores de edad con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica se diferencia, por una parte, entre personas menores de edad y las obligaciones de sus representantes legales (progenitores y tutores) y, por otra, los mayores de edad con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y las obligaciones de sus representantes judiciales o voluntarios; también se actualizan los datos, tanto obligatorios como voluntarios, que debe recoger el padrón, en cuanto a los datos obligatorios se actualiza la referencia al número de identidad de extranjero y se incluye la especificación de la referencia catastral del domicilio habitual o el código equivalente en los territorios forales, esta inclusión solo operará para las nuevas inscripciones a partir de la entrada en vigor de esta modificación y se preverá que los Ayuntamientos vayan progresivamente incluyendo esta referencia en las inscripciones ya realizadas, en cuanto a los datos voluntarios se incluye el teléfono móvil y el correo electrónico; se actualiza la referencia a la identificación de las personas extranjeras, que dejan de estar basadas en las tarjetas de residencia y, en su lugar, se establecen las tarjetas de identidad de extranjeros como instrumentos de identificación; se prevé el cambio de domicilio de oficio y se recoge la previsión de operaciones específicas conjuntas para la comprobación periódica de la residencia de los ciudadanos extranjeros que no tienen la obligación de renovar su inscripción padronal cada dos años, operaciones ya previstas en la Resolución de 17 de febrero de 2020.

La **disposición transitoria única** establece un período transitorio de tres años a partir de la entrada en vigor de esta norma para la aplicación de las medidas que afectan a la puesta en marcha de la interconexión de los padrones municipales y el padrón de españoles residentes en el extranjero con el INE, (artículos 65, 66, 101 y 102).

La **disposición derogatoria única** contempla la derogación genérica de las normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en el real decreto.

La **disposición final primera** indica que este real decreto se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 149.1.18.^a y 31.^a de la Constitución Española.

La **disposición final segunda** señala que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Fundamento jurídico, rango normativo y congruencia con el ordenamiento jurídico español

La propuesta reviste la forma de real decreto puesto que se trata del rango normativo de la norma que se modifica.

El proyecto es conforme con la atribución al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 97 de la Constitución Española, y concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, la base jurídica y el rango del proyecto es conforme con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que exige que las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia del Consejo de Ministros adopten la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros.

La habilitación para poder regular la remisión de los datos de los padrones por parte de los Ayuntamientos al INE se encuentra en el artículo 17.3 primer párrafo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el cual prevé que los Ayuntamientos remitirán al INE los datos de sus respectivos padrones, en la forma que reglamentariamente se determine.

La reforma proyectada es, por tanto, congruente con el contenido de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Además, es congruente con la normativa vigente de protección de datos personales al actualizar el régimen de regulación y protección de los mismos y congruente con el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009 aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, con la Ley 8/2021, de 2 de junio, y con la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, ya que se adapta el texto del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales a novedades introducidas por las normas citadas.

3.2. Entrada en vigor y vigencia

El real decreto proyectado entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin que resulte de aplicación el primer párrafo del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al no imponer nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

Esta inmediatez, frente a la regla general contenida en el artículo 2.1 del Código Civil, permitirá la puesta en marcha inmediata de los trámites y mecanismos necesarios para conseguir el objetivo de la interoperabilidad entre los padrones municipales y el INE. No obstante, con el fin de permitir el acceso gradual al nuevo sistema de intercambio de datos en tiempo real, se ha previsto un periodo transitorio de tres años.

3.3. Derogación de normas

El proyecto normativo no contempla expresamente la derogación de ninguna norma, recoge en su disposición derogatoria única que quedarán derogadas las normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en la norma.

4. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La norma proyectada se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 149.1.18.^a y 31.^a de la Constitución Española que establecen, respectivamente, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y la estadística para fines estatales.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En relación con la consulta pública previa, se ha prescindido de este trámite ya que la norma se encuentra dentro de los supuestos recogidos en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para poder prescindir de él, la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regule aspectos parciales recogidos en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En cuanto a la audiencia e información públicas, se ha considerado necesario dar audiencia a los Ayuntamientos, los cuales se verán directamente afectados por la norma a través del Consejo de Empadronamiento y llevar a cabo el trámite de información pública en la página web del Ministerio de Política Territorial.

Esta audiencia tuvo lugar el 29 de junio a través del Consejo de Empadronamiento, órgano colegiado de colaboración entre la Administración General del Estado y los entes locales en materia padronal y del que forman parte siete representantes de las entidades locales designados por la FEMP. En el informe evacuado en dicha reunión se indica que se apoya explícitamente el proyecto de real decreto por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades

Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio. No obstante lo anterior, durante este trámite se han formulado una serie de observaciones que han sido acogidas en su totalidad. A resultas de ello, la propuesta de modificación pasa a afectar a 30 artículos del reglamento actual, en lugar de los 37 que inicialmente se habían planteado. En general, el Consejo de Empadronamiento sugiere no alterar el nombre de los departamentos ministeriales para adaptarlos a su denominación actual. Igualmente, sugiere no alterar el término de “presidente”, sustituyéndolo por el de “presidencia” con el fin de no desviar la atención respecto del objeto principal del proyecto que no es otro que propiciar la actualización del Padrón en tiempo real, así como la adecuación del real decreto a las modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Por lo demás, el Consejo de Empadronamiento sugiere nuevas redacciones en algunos apartados sin alterar el fondo de la propuesta que se le planteó y que motivó su informe.

Además, se recabarán los siguientes informes:

- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre. Solicitado el 20 de junio de 2023.

- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1, letra c), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos, y en el artículo 5.3 b) del Estatuto de la Agencia, aprobado por el Real Decreto 389/2021, de 1 de junio. Este informe se recibió el 7 de agosto y se han aceptado la mayoría las observaciones que en él se contienen. Se han corregido los artículos 53.3 y 93.3 del reglamento para no limitar los derechos de los vecinos a los de acceso y rectificación de sus datos para que quede claro que pueden ejercer todos los derechos que les corresponden de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal vigente y se ha incluido en la MAIN un apartado relativo a la valoración del impacto del proyecto normativo en la materia de protección de datos de carácter personal.

No se han acogido las observaciones referentes a la imposibilidad, mediante una norma de carácter reglamentario, de poder pedir al ciudadano datos personales de aportación voluntaria ya que se considera que existe habilitación suficiente, tal y como se explica más adelante en esta MAIN en el apartado dedicado al impacto en materia de protección de datos de carácter personal y tampoco se ha aceptado la observación realizada en cuanto a que mediante la actualización de documentos realizada en el artículo 57.1 f) se pretende modificar el artículo 16.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, nada más lejos de la intención de este proyecto normativo, simplemente se ha

considerado apropiado actualizar documentos que con la vigente normativa en materia de extranjería han quedado obsoletos, así se sustituye el número de la tarjeta de residencia por el número de identidad de extranjero, que es el número que actualmente se expide.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se considera conveniente recabar la opinión de este ministerio ya que se cita en el reglamento documentación sobre extranjeros de la que es responsable, como es el número de identidad de extranjeros. Este informe se recibió el 7 de septiembre. Se han aceptado las observaciones referentes a la sustitución del término “identificación” por “identidad”, al hablar del número de identidad de extranjero, se ha incluido el Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea como documento que puede pedir el Ayuntamiento para comprobar la veracidad de los datos aportados por los vecinos, se da una alternativa a las personas que no estén en posesión del libro de familia, se corrige la denominación del Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea en el artículo 63 del reglamento y se aceptan las consideraciones formales contenidas en el informe.

La única observación que no se acepta es la referente a introducir en la letra f) del artículo 57.1 del reglamento, la caducidad de la inscripción en dos años si no se presenta la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) o Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea para su renovación periódica, al no estar recogida esta previsión en la Ley 7/1985, de 2 de junio y considerarse necesario que dicho contenido se recoja en la ley.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, como coproponente de la norma. Este informe se recibió el 6 de septiembre. Se han acogido prácticamente todas sus observaciones, se han perfilado los principios de buena regulación de acuerdo con el contenido y tramitación del proyecto, se ha incluido en la MAIN la base jurídica que ampara la petición de informe a la Agencia Española de Protección de Datos y de dictamen al Consejo de Estado, se ha recogido la referencia a la disposición derogatoria única a la hora de describir el contenido del proyecto, se ha clarificado la relación de este proyecto con el PRTR, se ha aceptado la redacción propuesta para el apartado de alternativas de la MAIN, se han concretado los supuestos por los que se entiende que en la tramitación de este proyecto puede prescindirse del trámite de consulta pública previa, se ha precisado el impacto presupuestario y se han corregido los errores tipográficos que se señalaban.

La única observación de este informe que no se ha aceptado es la referente a la eliminación del libro de familia como documento que puedan pedir los Ayuntamientos para comprobar la veracidad de los datos que aporten los vecinos. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital indica que este documento ha

desaparecido y se ha reemplazado por un registro electrónico, sin embargo, este documento no ha desaparecido, ha dejado de expedirse, no obstante es un documento totalmente válido para las familias que lo poseen, por tanto se ha optado por mantenerlo y añadir que en caso de que no se encuentre el vecino en posesión de este libro podrá aportar el certificado de nacimiento, en línea con la observación realizada por el Ministerio del Interior.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, como coproponente de la norma. Este informe se recibió el 29 de agosto y se han aceptado prácticamente todas las observaciones que en él se contienen. Se ha corregido la denominación de la normativa en materia de extranjería que aparece en preámbulo del proyecto, se ha unificado el uso de mayúsculas a la hora de citar a las Comunidades Autónomas, se ha actualizado el nombre del Ministerio, y se han aceptado las redacciones que se proponían por parte de ese Ministerio a diferentes apartados de la MAIN.

La única observación que no se ha aceptado es la referente al artículo 88 del reglamento, donde se indicaba que las distintas partes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, debían citarse con letra mayúscula. No se acepta porque de acuerdo con la parte V. Apéndices apartado a) 4.º de las Directrices de técnica normativa “La parte citada de una norma se escribirá en minúscula: artículo, apartado, párrafo, disposición final primera, capítulo, sección, título, libro.”.

- Informe de la Delegada de Protección de Datos en el Ministerio de Política Territorial. En este informe la Delegada realiza un análisis del contenido del proyecto y su amparo en la normativa vigente de protección de datos y lleva a cabo una serie de recomendaciones para minimizar los riesgos que pueda conllevar la implantación de un sistema de intercambio de datos del padrón en tiempo real.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se han recibido observaciones por parte de la Secretaría General Técnica, que han sido aceptadas, estas se recogerán en su informe, entre las que se encuentra la necesidad de llevar a cabo el trámite de información pública.

- Aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, en aplicación del artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Por considerarse una norma organizativa y que regula procedimientos.

- Dictamen del Consejo de Estado. El artículo veintidós.Tres de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, prevé que la Comisión Permanente del Consejo de Estado deberá ser consultada en relación con los reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones. Siendo este proyecto de real decreto una modificación de una

norma la cual es desarrollo de una ley, la Ley 7/1985 de 2 de abril, este proyecto entraría dentro del supuesto citado de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto económico

Evaluated el impacto económico del proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 2.1.d)1.º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se considera que carece de impactos sobre la economía y sobre la competencia en el mercado debido a que su contenido no tiene impacto en los precios, en los derechos de los consumidores, en el empleo ni en la productividad.

6.2. Impacto presupuestario

Evaluated el impacto presupuestario del proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 2.1.d). 2.º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se considera que, teniendo en cuenta su alcance y contenido, supone incremento del gasto público en relación con la modificación prevista relativa al intercambio de datos en tiempo real.

La implantación del nuevo sistema de intercambio de datos del padrón en tiempo real supondrá para el INE un coste de 3.717.998,40 euros los cuales se imputarán al presupuesto ordinario del organismo.

Por otra parte, y de manera complementaria a este proyecto normativo, se prevé la convocatoria de subvenciones por parte del Ministerio de Política Territorial destinadas al impulso de la modernización y digitalización de los sistemas de gestión del padrón de los Ayuntamientos, sin que sea posible en este momento concretar la cuantía de estas subvenciones, las cuales serán a cargo del PRTR.

6.3. Cargas administrativas

Evaluated el impacto del proyecto sobre las cargas administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se concluye que no incrementa ni reduce dichas cargas.

6.4. Impacto por razón de género

Analizada la propuesta desde la perspectiva de género, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se concluye que carece de cualquier incidencia en este sentido.

6.5. Impacto en la familia

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, se concluye que el proyecto carece de un impacto específico sobre la familia.

6.6. Impacto en la infancia y la adolescencia

Según lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, se concluye que el impacto de la norma proyectada sobre la infancia y la adolescencia resulta nulo.

6.7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como de la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el impacto es nulo porque el diferente tratamiento de los menores de edad y las personas mayores de edad con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica se recoge de conformidad con lo previsto en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, del mismo modo que se reflejó en la Resolución de 17 de febrero de 2020, por lo que no hay novedad a este respecto.

6.8. Impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma.

El impacto es positivo porque con la transmisión de datos en tiempo real es posible mejorar el régimen de gestión y actualización de datos de manera rápida, ágil y con garantías, permitiendo al INE, dentro de la labor de coordinación que le encomienda el artículo 17.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, realizar las comprobaciones oportunas de una manera más ágil y así comunicar más rápidamente a los Ayuntamientos las actuaciones y operaciones necesarias para subsanar posibles errores y evitar

duplicidades, lo que permitirá conocer la situación poblacional de los municipios y que, los ciudadanos y ciudadanas puedan acceder de manera adecuada a todos los servicios del municipio donde residen, por una parte, y reducir al mínimo los riesgos derivados de una incorrecta inscripción, por otra.

De igual manera, esta transmisión de datos en tiempo real permitirá mantener el censo electoral actualizado en todo momento.

6.9. Impacto por razón de cambio climático

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética modificó la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, añadiendo al contenido preceptivo de la Memoria el impacto por razón de cambio climático, que deber ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo. Así, tras la evaluación del impacto de esta norma, este se considera nulo.

6.10. Impacto sobre protección de datos de carácter personal

Los tratamientos de datos personales regulados en este proyecto de real decreto se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El ejercicio de derechos para las personas físicas se garantizará conforme a dicha normativa.

La base jurídica principal del tratamiento de datos contenido en el presente proyecto de real decreto es el ejercicio de poderes públicos en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, así como para el cumplimiento de una obligación legal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679.

Las finalidades perseguidas con el tratamiento de los datos recabados con carácter obligatorio en virtud de las disposiciones del presente real decreto son la constancia padronal de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la prestación de interés público consistente en la protección o asistencia consular establecida, entre otros textos legales, en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado. También lo será el tratamiento de los datos recabados con fines estadísticos o para la realización de estudios de investigación científica.

En cuanto a los datos que se pueden proporcionar con carácter voluntario – eventual designación de representante, dirección electrónica o teléfono móvil – son datos que puede proporcionar el interesado que quiera dejar constancia bien de la representación bien de los datos para que se le puedan realizar notificaciones electrónicas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según la cual las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.

En el mismo sentido, de acuerdo con los artículos 14.1 y 41 (apartados 1 y 6) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para las comunicaciones y avisos de notificaciones electrónicas, el interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico cuando el ciudadano elija comunicarse con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos.

Son responsables del tratamiento los municipios – y en su caso Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos que asuman la gestión informatizada de los Padrones de los municipios en los casos previstos en el 17. 1 LBRL- y el Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con sus respectivos ámbitos competenciales y de acuerdo con los instrumentos suscritos entre estos que resulten de aplicación.

Los datos recogidos se limitarán a los necesarios para el cumplimiento de las finalidades descritas, de acuerdo con el principio de minimización de datos.

En los formularios de solicitud de los datos debe quedar siempre claramente diferenciado el apartado de datos de comunicación obligatoria, indicando la finalidad perseguida, de aquellos datos que el solicitante puede indicar con carácter voluntario y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando claramente la finalidad perseguida - la realización de notificaciones electrónicas y la constancia de la representación, respectivamente-. En el caso de que hubiera otras finalidades, también habrán de indicarse y deberán estar previstas en una norma con rango de ley.

El riesgo adicional al tratamiento de datos del padrón y su comunicación al INE que incorpora este proyecto de real decreto es la interconexión entre todos los padrones municipales y el INE a través de un sistema de intercambio de datos en tiempo real.

Debido a este nuevo sistema de intercambio de datos en tiempo real será necesario extremar las medidas de seguridad del citado sistema, ya que se trata de un

tratamiento de alto, por la gran cantidad de datos que maneja: los datos de todos los ciudadanos que residen en España.

Asimismo, se deberán establecer medidas para tratar de impedir y reaccionar ante posibles brechas de seguridad masivas. Para ello, se adoptarán las medidas recogidas en las Orientaciones para tratamientos que implican comunicación de datos entre administraciones públicas ante el riesgo de brechas de datos personales, publicadas por la AEPD.

Se deberán establecer también medidas que impidan que un acceso ilegítimo pudiera permitir acceder a los datos de todos los padrones municipales de todos los municipios de España.

Igualmente, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de dichas medidas de seguridad y de gestión de brechas para tratar de minimizar el riesgo lo más posible y evitar perjuicios a los derechos fundamentales de las personas.

8. EVALUACIÓN EX POST

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que la norma no es susceptible de evaluación por sus resultados.